

Constancia secretarial

Señor Juez: Le informo que en el proceso se encuentra en secretaria pendiente de que la apoderada de la parte actora realice las diligencias respectivas para el trámite de notificación personal del ejecutado. A Despacho.

Andes, 12 de febrero de 2024

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Doce de febrero de dos mil veinticuatro

Radicado	05034 31 12 001 2023 00216 00
Proceso	EJECUTIVO
Demandante	COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE ANDES LTDA. EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIIVA
Demandados	WALTER ALEXANDER PEREZ ALVAREZ
Asunto	REQUIERE SO PENA DE DESISTIMIENTO TACITO

Vista la constancia secretarial, revisado el expediente se observa que el apoderado del parte demandante no ha llegado ninguna diligencia en la que se constate que ha adelantado el trámite de notificación personal al demandado.

Al respecto, se pone de presente el artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, que contempla los eventos en los cuales se aplicará el desistimiento tácito, el cual consagra en el numeral 1 lo siguiente:

"Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes

mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas”.

Por lo anterior, se requiere a la parte demandante para que realice los trámites tendientes a impulsar el proceso, esto es adelantar las gestiones necesarias para la notificación del auto que libró mandamiento de pago, para lo cual se confiere el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación por estado de la presente providencia.

Si dentro del término indicado, no se ha cumplido con la carga procesal, se procederá conforme el artículo 317 del Código General del Proceso, a declarar el desistimiento tácito del presente trámite y condenar en costas, si a ello hay lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ENRIQUE RESTREPO ZAPATA
JUEZ

C.P.

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Se notifica el presente auto por **ESTADO No.023 DEL 13 DE FEBRERO DE 2024** en el Micrositio <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-andes> de este Juzgado en la Página principal de la Rama Judicial.

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria

Firmado Por:
Carlos Enrique Restrepo Zapata
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil
Andes - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c51a845f2ccb8e0f9409f459adbfc3dd4bc5b06d3e20a5e77dddb992dd47054**

Documento generado en 12/02/2024 11:40:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>